

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESIÓN
Causante:	LUIS VICTORIO CANCHÓN FARIAS
Radicación:	110013110011-201601517-00
Asunto:	RESUELVE RECURSO
Decisión:	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO

Mediante escrito adosado el 17 de marzo de la presente anualidad, por el abogado LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECO, actuando en calidad de apoderado JUDICIAL DEL SEÑOR JAVIER JARAMILLO VÉLEZ, solicitó se declare la nulidad absoluta de la Partición y la Sentencia aprobatoria de la misma, proferida por este Juzgado el día 17 de mayo del año 2018.

Mediante en auto adiado 12 de abril hogaño, se le indicó al profesional del derecho que el despacho se abstiene de resolver lo pertinente, toda vez que el señor JAVIER JARAMILLO VÉLEZ, no está reconocido como parte interesada en la presente mortuoria.

Inconforme con la decisión, el abogado mencionado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación pretendiendo que el despacho califique la demanda incoada de nulidad absoluta de la Partición y la Sentencia aprobatoria de la misma. En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Advertir que el día 16 de mayo de 2018, se profirió sentencia dentro de la presente mortuoria, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO: Informar al abogado Luis Arturo Suárez Pacheco, que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de abril de 2021, toda vez, se repite, que el señor JAVIER JARAMILLO VÉLEZ, no fue reconocido como parte interesada en el proceso de sucesión de la referencia, pues como el mismo lo menciona es interesado en la sucesión de AIDE MARIA LOPEZ GRAJALES; razón por la cual no es procedente la solicitud de demanda ni el recurso de reposición impetrado, como tampoco el de apelación, amén de no estar contemplado en el listado del artículo 321 del C.G.P.; cómo tampoco es procedente acudir a la figura de fuero de atracción de que trata el artículo 23 ibidem porque la sucesión de LUIS VICTORIO CANCHÓN FARIAS no está en trámite como lo exige la norma,, se repite nuevamente, este proceso terminó el 16 de mayo de 2018.

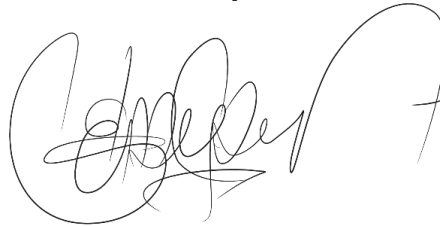
TERCERO: Ahora bien, es pertinente, señalar al profesional del derecho que, tratándose de una demanda que busca declarar la nulidad absoluta de la

Partición y la Sentencia aprobatoria de la misma, proferida el 16 de mayo del año 2018; deberá presentar la demanda correspondiente en la oficina judicial de reparto, pues como bien lo determinó el H. Tribunal, en decisión del 19 de octubre de 2020, no le es posible a este despacho revocar o modificar la sentencia que profirió; toda vez, se insiste, el presente proceso ya se encuentra terminado, o como se le dijo en esa providencia del tribunal puede acudir a la acción de petición de herencia de que trata el artículo 1321 del código civil.

CUARTO: Requerir al abogado LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECO, para que se abstenga de radicar más solicitudes respecto a este proceso; pues también se insiste que su poderdante, JAVIER JARAMILLO VÉLEZ no participó en la presente sucesión del causante LUIS VICTORIO CANCÓN FARIAS.

QUINTO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto adiado 09 de noviembre de 2020, y, en consecuencia, archive de manera inmediata las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 72

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA